

MADRID

*Luis Aguiar de Luque
Emilio Pajares Montolío*

Introducción general

En un año en el que no tenido lugar ninguna convocatoria electoral y durante el cual se ha alcanzado la mitad de la Legislatura, ningún acontecimiento destacable indica que haya que variar las líneas básicas apuntadas en el informe del año pasado acerca de la situación institucional de la Comunidad de Madrid, marcada por la cómoda situación en la que se desarrolla la acción de gobierno del Partido Popular, bajo la presidencia de Ruiz-Gallardón, desde 1995. Abona esa consideración, evidentemente, que cuente con una mayoría absoluta, muy cohesionada, en la Asamblea, pero también contribuye que los otros dos niveles de gobierno, nacional y municipal, se encuentren en las mismas manos y en idéntica situación. Sin perjuicio de posteriores matizaciones, hay un tercer dato que también influye en este juicio preliminar: los restantes partidos con representación parlamentaria atraviesan ciertas dificultades para definir programas alternativos y sobre todo para ofrecer un liderazgo susceptible de enfrentarse con opciones de éxito al actual presidente autonómico. De ahí que las encuestas que se empiezan a publicar con vista a las elecciones del año 2003 den cuenta de un estado de opinión en el que el respaldo al actual gobierno y a su presidente es muy claro.

No rompe esa continuidad, aunque sin duda es el acontecimiento más relevante a destacar en esta primera aproximación, el importante cambio producido en la composición y en la estructura del Gobierno. Más adelante se hará un análisis algo más pormenorizado de este hecho, pero es necesario destacar ahora algunos rasgos significativos: en primer lugar, que dichos cambios responden a la sola iniciativa del presidente de la Comunidad, que en la anterior Legislatura (1995-1999) no juzgó conveniente variar la composición de su Gobierno, pero en la actual, en dos años y medio, ya ha concluido dos remodelaciones, en mayo de 2000 y en septiembre de 2001. Pero si en aquella ocasión fue un hecho ajeno a la voluntad del presidente, la previa renuncia de un consejero, el que desencadenó los cambios, en ésta, de acuerdo a las manifestaciones de su presidente (en el curso del debate sobre el estado de la Región, durante el cual anunció esta renovación), la causa está en el amplio desarrollo, «que adelanta el cumplimiento total» del programa para la actual Legislatura, que no considera agotado, pero sí necesitado de un nuevo impulso.

Por lo demás, su alcance político hay que medirlo en función de la nueva estructura del Gobierno, que pasa a tener dos consejerías más (de 9 a 11), al volver a constituir departamentos separados Presidencia y Hacienda (una de las principa-

les novedades del cambio del año pasado) y desgajarse de Economía una Consejería de Trabajo. Si bien esto podría dar lugar a pensar que la posición, destacada en el anterior informe, en la que parecía ubicarse el Consejero de Presidencia y Hacienda, Manuel Cobo, queda algo disminuida, no hay que olvidar que sigue al frente de una Consejería de Presidencia con importantes competencias y además es nombrado formalmente Portavoz del Gobierno, una condición que, de hecho, ya venía desempeñando. Además, en cuanto a los miembros del Gobierno, no se ha limitado a incorporar a dos nuevos consejeros (con un perfil político no muy acentuado) sino que también se ha producido un relevo en la Consejería de Educación, la que dispone de mayor presupuesto (alrededor del 50%). Quien la ostentaba desde la formación del primer Gobierno de Ruiz-Gallardón, Gustavo Villapalos (absuelto en el mes de julio de una acusación penal relativa a hechos anteriores a este nombramiento), es reemplazado por Carlos Mayor Oreja, anterior titular de Justicia, Función pública y Administración Local (y antes de Medio Ambiente), vacante que a su vez permite una tercera incorporación al ejecutivo.

También habría que poner en relación con estos cambios que se haya hecho público el deseo de la dirección nacional del Partido Popular de que Ruiz-Gallardón vuelva a encabezar su candidatura en las elecciones de mayo de 2003, decisión que, a la vista de lo apuntado más atrás, no tiene nada de sorprendente, aunque sí contradiría la voluntad inicialmente expresada por éste de no permanecer más de ocho años en la Presidencia de la Comunidad. Aunque no se haya pronunciado de una manera tajante y concluyente (en sus manifestaciones públicas, por ejemplo, en el debate anteriormente citado, tan sólo ha declarado estar a disposición de su partido), todo indica que optará a un tercer mandato como presidente (de ahí que también se haya referido al nuevo Gobierno como un proyecto para los seis años futuros).

Este claro liderazgo en el Partido Popular (incluso con mayor proyección extrapartidaria que en la propia estructura interna de su organización, tanto a nivel nacional como regional) no tiene paralelismo en los partidos de la oposición, que, a un año y medio para la renovación de la Asamblea, no han decidido todavía quiénes serán los candidatos que se enfrenten al actual presidente. Desde luego, no parece que los actuales líderes de las organizaciones regionales de ambas formaciones vayan siquiera a concurrir, al tiempo que ya se anuncian algunas renunciaciones; así la expresada por Cristina Almeida, cabeza de lista de la candidatura del PSOE-Progresistas en las elecciones de 1999, quien, tras conocer que el grupo parlamentario que presidía designaba otro portavoz para el debate sobre el estado de la Región, anunciaría su deseo de no presentarse a las elecciones de 2003.

Producción legislativa

Referencias generales

La primera consideración sobre el ejercicio de la potestad legislativa por la Asamblea, en un plano meramente cuantitativo, refleja una tendencia que ya quedó apuntada en el informe del año anterior: un número de leyes bajo, en tér-

minos relativos, puesto que a lo largo de 2001 fueron aprobadas 15 leyes, con lo que se mantiene y aun acentúa el notable descenso que ya se produjo en 2000 (18 leyes frente a las 24 de 1999, 26 de 1998, 28 de 1997...), tanto más significativo puesto que acontece en el periodo central de la Legislatura, cuando han transcurrido dos años desde las últimas elecciones y a falta de un tiempo igual para su término. Tampoco, ya se ha dicho, se ha celebrado ningún proceso electoral que, de una u otra manera, suelen incidir en la tarea legislativa. Retomando las dos hipótesis formuladas en el informe del año anterior para explicar el decaimiento de este ritmo de producción de leyes, se puede afirmar que la primera (el Gobierno está dando los primeros pasos de su acción, configurando un programa, que, al plasmarse en iniciativas legislativas, ha de generar un incremento del número de leyes), puede ser rechazada a la vista de la justificación dada por Ruiz-Gallardón a la hora de remodelar su Gobierno.

En cambio, la estimación acerca de la preferente dedicación a tareas administrativas más que a la innovación normativa, a la luz de esa declaración sobre el cumplimiento anticipado del programa, puede verse corroborada. Además, no hay que menospreciar el efecto que haya podido tener que desde enero de 2000 hasta diciembre de 2001, es decir, a lo largo de prácticamente dos años, no se ha acordado el traspaso de ninguna nueva competencia, con lo que eso supone además para el futuro, porque la tendencia a partir de ahora, una vez que se asuman las funciones y servicios relativos a la Justicia, va a ser la escasa innovación en el techo competencial, salvo cambios importantes del modelo de organización territorial.

En cualquier caso, todas las consideraciones anteriores tienen que ser matizadas por un dato de mayor relieve: ese volumen relativamente pequeño de leyes no va acompañado de una relevancia escasa; todo lo contrario, se trata de una legislación de trascendencia desde luego mucho más considerable que la del año pasado y fácilmente apreciable, desde varias perspectivas: en primer lugar, y más importante, por lo que a las materias afectadas se refiere, la sola enumeración basta para acreditarla: suelo, sanidad, patrimonio, rentas mínimas, uniones no matrimoniales, juego, contenidos audiovisuales, protección de datos... Además, en todos los casos citados se advierte una nota común: se trata de regulaciones generales, no de normas parciales, fragmentarias, que afecten tan sólo a un sector ni mucho menos, en contraste con lo que ocurría el año pasado, de asuntos meramente puntuales, limitados a dar nueva redacción o a incluir un número muy reducido de artículos en una ley ya en vigor: con todas ellas se expresa una voluntad de dotar de una disciplina completa, articulada, a la Comunidad (con los límites, obvios, que se deducen de la necesidad de respetar su propio ámbito de competencias).

Por último, sin perjuicio de la consideración que más abajo se realiza al tratar cada una de estas 15 leyes, por lo que se refiere a su carácter innovador del ordenamiento, habría que considerar separadamente aquéllas cuya aprobación supone entrar a regular aspectos sobre los que la Comunidad carecía hasta el momento de normas (entre las destaca, como ejemplo más sobresaliente, la ley de uniones de hecho y, en parte, la de ordenación de la sanidad), las que afectan a materias que, por el contrario, ya han sido objeto en el pasado de una o varias

actuaciones legislativas, reguladas ahora en un sentido diferente y con un efecto derogatorio de tales leyes (suelo o patrimonio) y las que, sin manifestar tan claramente la introducción de nuevas reglas y principios (que también tienen ese efecto en algunos casos), han supuesto sobre todo elevar el rango de una norma contenida hasta ahora tan sólo en normas reglamentarias (lo que se aprecia muy claramente en las leyes de renta mínima y del juego).

En cuanto a su elaboración, resultó algo más fructífero el primer periodo de sesiones (de febrero a junio), en el que fueron aprobadas 9 leyes, que el segundo (de septiembre a diciembre), tan sólo 6, todas ellas, por cierto, del mes de diciembre, para el que parece haberse reservado una cierta concentración en la actividad legislativa, de orden no menor, tanto por la importancia como por la extensión de las leyes tramitadas justo a final de año: ordenación de la sanidad, presupuestos y la ley que los acompaña, uniones de hecho, rentas mínimas...

La tramitación de estas leyes también ofrece algún dato de interés, no tanto por lo que se refiere a la iniciativa, en la que sigue habiendo, como es lógico, un protagonismo casi absoluto del Gobierno (tan sólo una de las leyes, la de uniones de hecho, procede de una iniciativa no gubernamental, en este caso del Grupo Socialista-Progresistas de la Asamblea), como al rasgo que reiteradamente se ha señalado en informes anteriores acerca del consenso que concita la aprobación de la mayoría de los textos legales por la Asamblea, como se deduce de la frecuencia con la que se registra tanto la ausencia de enmiendas como el recurso al procedimiento de lectura única por el pleno. Pues bien, en ambas facetas se observa una clara divergencia este año, pues esta última especialidad sólo se ha aplicado para la aprobación de una ley (de créditos suplementarios), la única iniciativa que no suscitó enmiendas de ningún grupo. No sólo eso: además, fueron objeto de enmiendas a la totalidad la ley de patrimonio, la de reconocimiento de la Universidad Francisco de Vitoria, la del suelo, la de rentas mínimas, la de ordenación sanitaria, los presupuestos y las medidas fiscales y administrativas que se tramitaron paralelamente. Como consecuencia, tan sólo dos de estos proyectos recibieron un respaldo unánime, el de creación del Servicio Regional de Empleo y el de modificación de la Ley del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, siendo aprobadas las restantes con los únicos votos de los diputados del grupo mayoritario.

Los contenidos de las leyes ordinarias

Se exponen siguiendo la clasificación a la que se ha recurrido en ocasiones anteriores, que lleva a distinguir cuatro grandes grupos de leyes en función de las materias tratadas en ellas.

A) *Leyes-medida*, es decir, las que son aprobadas como tales por la Asamblea, pero que, contando con este rango formal, tienen un contenido materialmente administrativo y de organización interna, con alcance limitado o incluso singular. Dos responden claramente a esta descripción, la Ley 4/2001, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, y la Ley 7/2001, de 3 de julio, de

Reconocimiento de la Universidad Privada «Francisco de Vitoria». En la primera se varía el régimen urbanístico de ciertos terrenos enclavados en dicha zona protegida, para establecer las condiciones en las que podrán ser objeto de aprovechamiento. La segunda, conforme a la legislación estatal en materia de universidades, establece el marco que permite a este centro desarrollar sus actividades académicas de enseñanza superior.

También se ha venido incluyendo en este primer apartado la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas o, como resulta más conocida, *Ley de Acompañamiento*, pues también este año se han recogido en su solo texto, tramitado paralelamente a los presupuestos, un conjunto de disposiciones de muy variado contenido, en un fenómeno que, lejos de atender a las críticas que ha suscitado su uso por todos los legisladores, tiende a consolidarse e incluso, si ello es posible, a aumentar su volumen e implicaciones. Buena prueba de ello es esta ley, que realiza modificaciones en 27 leyes. Su contenido, por lo demás, se puede intentar resumir distinguiendo dos grandes apartados, en conformidad con su título:

Por lo que al orden fiscal y tributario se refiere, establece normas (deducciones, reducciones, tipos de gravamen...) sobre impuestos autonómicos o cuotas autonómicas de impuestos estatales (renta de las personas físicas) y modifica, para configurar procedimientos más simples, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de Madrid, y para aumentar el control, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, además de introducir tan amplia reforma en la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Madrid (ya modificada en 10 ocasiones anteriores) que se delega en el Gobierno la elaboración de un texto refundido en la materia.

En el orden administrativo es donde tiene oportunidad de manifestarse más ampliamente ese carácter *multimedida*, pues, con una u otra justificación, se va dando nueva redacción, incluyendo o suprimiendo disposiciones, de manera amplia o puntual, sobre los temas más variados: por ejemplo, en el plano organizativo, se modifica la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y otras normas que regulan organismos muy variados (Consortio Regional de Transporte, Instituto Madrileño del Menor y de la Familia, Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo...) para adaptarlas a las nuevas normas sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones estatal y autonómica. Particular atención hay que prestar a la modificación de normas que han sido aprobadas en este mismo año, lo que ocurre en cuatro ocasiones: afecta a la Ley 1/2001, para incluir nuevos procedimientos administrativos en sus previsiones, a la Ley 2/2001, para introducir unas modificaciones en algunas definiciones (tras la sugerencia elevada por el Ministerio de Administraciones Públicas), a la Ley 5/2001, en materia de organización del Servicio Regional de Empleo, y, especialmente, a la Ley 9/2001, tanto por la materia (suelo) como por el alcance de la modificación (modifica 25 artículos, una décima parte). Otras modificaciones (sin ánimo de agotar su contenido) están referidas a la función pública (integración del per-

sonal del INSALUD), a la supresión de supuestos de incompatibilidad e inelegibilidad, al régimen de autorización de establecimientos comerciales de superficie mayor a 750 m², a las pruebas de acceso a las policías municipales (en relación con la obtención del título propio en Ciencias de la Seguridad que imparte el Instituto Superior de Estudios de Seguridad) o a la exigencia de una garantía, que puede ser del 100% del presupuesto del proyecto, a los promotores de actividades en las zonas de dominio y protección de las carreteras regionales.

B) *Leyes institucionales y organizativas*, destinadas a regular aspectos estructurales internos de la Comunidad de Madrid, apartado en el que hay que destacar que, aunque no sean, como ocurrió el año pasado, las más numerosas, en realidad deberían mencionarse aquí prácticamente todas las leyes aprobadas, en la medida en que presentan alguna innovación de este orden, mediante la creación o la nueva regulación de algún órgano, de carácter generalmente consultivo, el establecimiento de procedimientos (sancionadores, por ejemplo) o de medidas de coordinación entre Administraciones. En todo caso, aquí se incluyen, como en años anteriores, sólo aquellas que se proyectan directamente sobre la organización administrativa de la Comunidad.

En cumplimiento de las normas estatales sobre la materia, la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, establece el plazo durante el cual tienen que resolver los órganos competentes y los efectos que tiene en cada supuesto el vencimiento de ese plazo, determinaciones que son incluidas en un anexo que enumera hasta 119 supuestos, que se podrá reformar reglamentariamente siempre que ese plazo no exceda de seis meses y no se otorgue un efecto desestimatorio al silencio administrativo. Sin excesiva conexión con su título, también se modifica la regulación de la suscripción de convenios que han de ser autorizados previamente por el Gobierno.

También en desarrollo de normas básicas estatales, la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, establece el régimen jurídico de los bienes y derecho que lo integran, excluyendo el de las sociedades mercantiles de la Comunidad y el de la Asamblea y extendiendo su ámbito de aplicación al de las Universidades de competencia autonómica. Considerada como una de las bases de la organización institucional, se recogen en sus disposiciones normas sobre titularidad, inventariado, administración, gestión, conservación, alienación, gravamen... a partir de una distinción básica, la de bienes o derechos demaniales o de dominio público y patrimoniales o de dominio privado. Dentro del régimen particular de cada una de estas categorías, se atiende a las principales cuestiones que pueden plantearse: afectación, adscripción y uso (con determinación de los supuestos que requieren concesión o autorización administrativa), por una parte, régimen de contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación y explotación, por otra.

La Ley 5/2001, de 3 de julio, de Creación del Servicio Regional de Empleo, es consecuencia del acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios relativos a la gestión del Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, en los términos que se recogieron en el informe del año pasado), si bien este nuevo organismo también pasa a desem-

pañar funciones que hasta ahora correspondían al Instituto Madrileño para la Formación, la Agencia para el Empleo de Madrid y la Agencia para la Formación de Madrid. En definitiva, realizará todas las actividades de formación para el empleo y de intermediación en el mercado de trabajo dirigidas a facilitar a los trabajadores desempleados un puesto de trabajo y a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia, de manera pública y gratuita.

Por último, la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, también es consecuencia de la aprobación de una norma estatal, en este caso la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que no sólo ha mantenido la habilitación a las comunidades autónomas para crear sus propias autoridades de control, sino que ha ampliado su ámbito de actuación a los ficheros creados o gestionados por la Administración local. Con esta ley, además de adaptar la legislación en la materia, contenida en la Ley 3/1995, de 21 de abril, se ha venido a suprimir todos aquellos preceptos que no se circunscribían a las materias respecto a las cuales existe una habilitación específica. De esta manera, se regulan únicamente los requisitos que tienen que cumplir las administraciones para crear ficheros, la composición, funcionamiento y competencias de la Agencia de Protección de Datos (con mínimas variaciones respecto a la ley de 1995) y las relaciones de colaboración y cooperación entre todos los órganos administrativos concernidos.

C) *Leyes financieras y presupuestarias*, de contenido directamente relacionado con los gastos e ingresos públicos, entre las que destaca, como es lógico, la Ley 13/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2002, los primeros elaborados exclusivamente en euros. Su principal rasgo es que vuelven a ser objeto de un importante incremento, teniendo en cuenta sobre todo que a lo largo de este ejercicio se transferirán por el Estado los créditos correspondientes a los servicios asumidos en materia de sanidad. Esto supone que, sobre el montante aprobado en esta ley, que supera mínimamente los 10.000 millones de euros (lo que supone un alza del 7,5% sobre los presupuestos del año pasado), estos créditos lo elevarán otros 3.000 millones (en total, por tanto, 2,2 billones de pesetas frente al billón y medio del año 2001).

En sus líneas maestras, por lo demás, se aprecia una notable continuidad respecto a ejercicios anteriores: buscan mantener el crecimiento económico y la consiguiente reducción del desempleo, con la estabilidad presupuestaria como garantía principal del sostenimiento de las políticas de gasto, si bien el nuevo sistema de financiación permitirá incrementar los ingresos. Por lo demás, llama la atención la definición de tres objetivos (creación de empleo, innovación tecnológica e infraestructuras) y tres grandes áreas de actuación (educación, protección social y sanidad). A la creación de empleo se orientan medidas destinadas a estimular la iniciativa privada, apoyar a los colectivos con mayores dificultades para su inserción laboral e incrementar las actuaciones relativas a seguridad y salud en el trabajo, a la innovación tecnológica la transferencia de tecnología y la adaptación empresarial a la sociedad de la información y a las infraestructuras la construcción de Metrosur y de nuevas carreteras.

El preámbulo de la ley también hace especial hincapié en las tres áreas mencionadas, que se corresponden, junto a la de Obras públicas, con las consejerías

con mayor dotación (aunque la diferencia entre Educación, con 3.000 millones de euros, sobre las demás es notable). En cuanto a las medidas directamente relacionadas con ellas, son de destacar los medios de financiación de las Universidades públicas, el desarrollo de la ley de renta mínima, del plan de atención a mayores y discapacitados y del de inmigración y cooperación al desarrollo y, por supuesto, la integración de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, con la correspondiente creación de un nuevo sistema sanitario de la Comunidad.

Además, en este grupo hay que incluir también la Ley 10/2001, de 14 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por importe de 101.423.237.007 pesetas (609.565.931,07 euros) y 17.497.360.000 pesetas (105.161.251,55 euros) respectivamente y se autoriza la modificación del nivel de endeudamiento de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos Administrativos a 31 de diciembre de 2001.

D) *Leyes generales*, con las que se establece la regulación de un sector de la vida social, innovando en mayor o menor medida el ordenamiento jurídico de la Comunidad, que resultan ser las más numerosas y, más allá de la mera consideración cuantitativa, de una importancia en cuanto a su contenido indudable, porque constituyen auténticas normaciones generales respecto a los campos sobre los que se proyectan, alguno de ellos auténticamente nuclear para definir el ámbito competencial de la Comunidad.

En un tratamiento cronológico, la Ley 2/2001, de 18 de abril, de Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales, contiene tres tipos de normas: en primer lugar, sobre la programación de los medios audiovisuales de titularidad autonómica o que presten el servicio de televisión en virtud de un título habilitante concedido por la Comunidad, así como por los medios que tengan ese ámbito de cobertura (operadores por cable), que ha de someterse a ciertos principios ya establecidos en otras normas (pluralismo, protección de la infancia...) y ser anunciada con una antelación mínima de 11 días; en segundo lugar, sobre los operadores de cable, para impedir las situaciones de dominio y, por último, sobre la creación de un Consejo Audiovisual como órgano de asesoramiento y de seguimiento de las medidas recogidas en esta ley.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, es de las que recoge y amplía previsiones hasta ahora dotadas de rango reglamentario, para ordenar un sector en el que se distinguen diversos tipos de juegos y apuestas, por una parte, y de locales en los que se pueden desarrollar cada uno de ellos, en algún caso con carácter exclusivo (casinos, salones de juego, salones recreativos, locales de apuestas...), por otra. Todas las actividades empresariales relacionadas con el juego quedan sujetas a previa inscripción en el Registro General del Juego y a prestación de fianza, el material utilizado tiene que estar homologado, se establecen los requisitos que deben cumplir las personas que gestionen los establecimientos de juego y, junto a derechos y sanciones, se establece la prohibición de la publicidad y promoción del juego, salvo en los casos y con las condiciones reglamentariamente establecidas, así como de la práctica de menores o incapacitados y del acceso a los locales de los inscritos en el Registro de interdicciones.

No resulta posible ofrecer en este marco una detallada noticia del contenido de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con la que, por una parte, se pretende superar el estado de provisionalidad en el que quedó la regulación de la materia tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo y la inmediatamente posterior Ley 20/1977, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo y, por otra, dotar de estabilidad, de seguridad jurídica incluso, una materia objeto de regulaciones fragmentarias y frecuentes, de modo que se presenta como una norma «omni-comprehensiva», que desborda el estricto título competencial del urbanismo para adentrarse en materia de protección del medio ambiente, patrimonio, vías de comunicación o régimen local, entre otros títulos, no todos ellos exclusivos de la Comunidad.

De ahí la complejidad y la extensión de la ley (248 artículos ordenados en 7 títulos más 13 disposiciones varias), aprobada tras una tramitación en la que se advirtió un especial esfuerzo del grupo mayoritario por alcanzar un acuerdo con los otros dos grupos (lo que llevó a IU a vivir una importante aunque discreta disputa interna), que no consiguió vencer el frontal rechazo de éstos: a pesar de que aquél admitió un número importante de enmiendas y retiró a última hora algún asunto controvertido (construcción en suelo protegido), la excesiva liberalización, la falta de atención a la vivienda pública... motivó su voto negativo. En otro plano, también habría que situar en el lado crítico el informe del Consejo Económico y Social relativo al anteproyecto remitido por el Gobierno, en el que se apreciaba falta de adecuación a los problemas de desarrollo y ordenación urbanística de la Comunidad, por su alto grado de abstracción y su desconocimiento de las formas de vida urbana.

Ordenada en dos grandes bloques, uno relativo al régimen urbanístico del suelo y al planeamiento urbanístico, en el que se atiende, desarrollándolas, a las prescripciones de la legislación estatal, y otro referido a la ejecución y la gestión del planeamiento, en el que se manifiesta la plenitud de competencias, cabe destacar que en lo relativo a ejecución son objeto de regulación los procesos dirigidos a materializar sobre el terreno las determinaciones de los planes de ordenación urbanística, incluidos los sistemas de gestión pública. El tratamiento normativo de estos procesos, sumamente prolijo, comprende la distribución equitativa de beneficios y cargas, la obtención de terrenos para la ejecución de redes públicas (a favor de la Comunidad, si se trata de redes supramunicipales, de 20 m² por cada 100 construidos), la cesión de la participación de la Comunidad en las plusvalías a favor de los municipios, la realización de obras de urbanización, la actuación integrada una vez delimitadas las unidades de ejecución, conforme al sistema de compensación, si la ejecución es privada, o a los de cooperación, expropiación o ejecución forzosa si la ejecución es pública, y la conservación de las obras. Lo más destacable de la ejecución, en relación con el sistema de compensación, es que la transformación del suelo se podrá llevar a cabo por los propietarios que cumplan con el programa de gestión en el plazo de uno o dos años, según el tipo de suelo que se trate, transcurridos los cuales los propietarios podrán desarrollar su suelo pero con la posible competencia del promotor interesado, si se le adjudica previo concurso ese desarrollo.

En cuanto a la intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mer-

cado inmobiliario (gestión), se incluyen la parcelación, la intervención de la Comunidad (calificaciones urbanísticas y proyectos de actuación especial), la de los municipios (licencias urbanísticas, con normas casuísticas y detalladas sobre la distinta intensidad de la intervención, con el silencio positivo como criterio general en caso de falta de resolución expresa, y ejecución sustitutoria como supuesto excepcional), la conservación y rehabilitación de terrenos (obligación, para edificios de antigüedad superior a 30 años, de someterse a una inspección técnica, y supuestos de ruina legal y física) y los instrumentos de incidencia en el mercado inmobiliario.

En cuanto a la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, contiene una breve regulación de tales uniones, que se definen a partir de una convivencia en pareja estable e ininterrumpida de 12 meses, siempre que no se trate de alguno de los supuestos expresamente excluidos (menores, ciertos parientes, unidos con vínculo matrimonial no separados judicialmente...). Estas uniones, así como los pactos de convivencia que celebren entre sí sus miembros (otorgados en escritura pública) podrán ser objeto de inscripción en un registro. Finalmente, se extienden a los convivientes los beneficios previstos en relación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad unido por vínculo matrimonial, así como los derechos y obligaciones del Derecho público madrileño, en especial en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios. Como ya se ha dicho, procede de una proposición del Grupo Socialista-Progresistas, aunque sólo los diputados del Grupo Popular respaldaron su aprobación (con excepción del presidente de la Asamblea, Jesús Pedroche, que votó en contra): la causa de que su autor (también IU) se abstuviera fue la introducción de un periodo de convivencia para reconocer las uniones, a acreditar con dos testigos, principal diferencia entre el texto inicial y el aprobado.

Parecido tratamiento al que se ha dado a la ley del suelo merece la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por su vocación de generalidad en la regulación de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante un sistema vertebrado con el nacional, a partir de los principios de universalidad, equidad, igualdad efectiva en el acceso, concepción integrada (promoción de la salud, educación sanitaria, prevención y asistencia) y participación de los profesionales y de la sociedad, que no sólo reconoce sino que integra la iniciativa privada en una Red Sanitaria Única de Utilización Pública, dotada de normas comunes de calidad y acreditación para asegurar su coordinación y complementariedad (punto en el que hicieron especial hincapié los partidos de la oposición para justificar su postura contraria a la nueva norma).

Este sistema se organiza básicamente en dos organismos: por una parte, el Servicio Madrileño de Salud, que integra todos los recursos presupuestarios públicos destinados a la asistencia sanitaria (en sustitución del Servicio Regional de Salud creado por Ley 9/1984, de 30 de mayo, cuyo dispositivo asistencial asume, renunciando en este momento de inicial ejercicio de competencias a fusionar dos estructuras con notables diferencias), al que corresponde la función de asignación presupuestaria, en conexión con las necesidades de salud de la

población objeto de planificación determinada por la Consejería y diversos planes, informes y programas, que definen necesidades y objetivos. En segundo lugar, el Instituto Madrileño de la Salud, que integra todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios transferidos por el Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Comunidad, que gestiona y administra los centros, servicios y prestaciones del sistema sanitario público, es decir, le corresponde la función de provisión de servicios sanitarios.

Por otra parte, en materia de derechos de los pacientes, se garantiza la información sobre su estado, la confidencialidad de sus datos, la libre elección de médico y centro y el derecho a una segunda opinión facultativa, regulándose las «instrucciones previas», decisión declarada del paciente de forma previa y fehaciente para que se respete su voluntad en las intervenciones médicas en los momentos finales de la vida. Como instrumentos orientados a garantizar la realización de todos estos derechos se crean las agencias sanitarias, que se configuran como «gestores de cabecera» del acceso al sistema y del resto de las prestaciones no asistenciales (función de aseguramiento), procurando una atención personalizada en la tutela de los derechos reconocidos. Otra figura nueva es el Defensor del Paciente, al que se pueden presentar quejas, reclamaciones y sugerencias, puede acceder directamente a cualquier dependencia de la Consejería o sus organismos y recabar información que ha de ser atendida; todo ello lo recogerá en una memoria anual, en la que podrá hacer propuestas concretas de mejora.

En la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, también se aprecia una cierta continuidad con normas reglamentarias, en este caso el Decreto 21/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba el ingreso madrileño de integración, programa de asistencia social que se quiere completar y desarrollar. De esta manera, sirve a un primer objetivo, el de proporcionar medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, una prestación concebida con un carácter subsidiario y complementario a otras de las que se pueda disfrutar, de la que se establecen los requisitos de acceso (sobre todo, ingresos inferiores a la cuantía vigente de la pensión no contributiva de la Seguridad Social y una residencia en la Comunidad no inferior a un año), aunque no su importe, que se determinará anualmente en la ley de presupuestos. En segundo lugar, también pretende que los destinatarios de esta renta y otras personas que los necesiten reciban apoyos personalizados para insertarse en la vida laboral y social, mediante programas a elaborar por centros municipales de servicios sociales, con carácter individual, o la propia Comunidad, si se trata de planes contra la exclusión.

Potestad reglamentaria

Una vez más, el ejercicio de esta potestad ha dado lugar a la publicación de cerca de trescientos decretos acordados por el presidente y el Gobierno en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, si bien la mayoría carece de auténtico contenido reglamentario, con un alcance general, más bien hay que entenderlas como normas puramente organizativas y domésticas. Manteniendo en parte la clasificación utilizada en el informe correspondiente al pasado año, cabría destacar por su contenido y alcance los siguientes tipos de decretos.

1. En desarrollo de leyes se han dictado como reglamentos de carácter general el Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el periodo 2001-2004 (en la misma materia, el Decreto 12/2001, de 25 de enero, por el que se regula la ayuda económica a la adquisición de vivienda libre y vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones para el periodo 2001-2004), el Decreto 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas, el Decreto 123/2001, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la concesión de autorizaciones de casinos de juego, el Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de las personas adultas en la Comunidad de Madrid, el Decreto 149/2001, de 6 de septiembre, por el que se complementan los criterios de valoración para la tramitación de los expedientes de autorización de apertura de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid (en la misma materia, el Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid), el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 262/2001, de 22 de noviembre, por el que se modifica el artículo 15 del Decreto 192/1996, de 26 de diciembre, sobre la acreditación y funcionamiento de las instituciones colaboradoras de adopción internacional.

2. También en desarrollo de leyes, pero con un carácter administrativo: Decreto 39/2001, de 15 de marzo, relativo a la remisión de comunicaciones, informes y alegaciones a la Comunidad Europea, a la Administración del Estado y a otras Comunidades Autónomas, Decreto 93/2001, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto 73/2000, de 27 de abril, de información, agilización de procedimientos y aplicación de nuevas tecnologías en la Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 121/2001, de 19 de julio, por el que se determinan las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de control de calidad agroalimentaria, Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas, y Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

3. Un mayor número de decretos está dedicado a regular órganos de muy diferente tipo, previstos o no en disposiciones legales, entre los que destaca, obviamente, el Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías, en los términos señalados en otros epígrafes de este informe (y que ha generado que se dicten no menos de 9 decretos más que modifican la estructura básica de las consejerías y otros organismos a ellas adscritos).

Actividad político institucional

Como ocurrió el año pasado, este epígrafe ha de comenzar dando cuenta de cambios en la composición y en la estructura del Gobierno de la Comunidad, aunque con un distinto alcance y significación. La primera diferencia que se aprecia de un año para otro, algo formal si se quiere, radica en el tratamiento en sede parlamentaria de esta remodelación, que apenas se produjo en 2000 y que este año, en cambio, ha tenido ocasión de ser discutida en uno de los actos centrales de la vida política madrileña: el presidente de la Comunidad dedicó buena parte de su intervención inicial en el debate sobre la orientación general de la Región a presentar la nueva estructura de su Gobierno, con la voluntad, ya apuntada al principio, de dotar de un nuevo impulso al programa político de la formación mayoritaria (aunque sin llegar a concretar ante la Asamblea quiénes se incorporaban o abandonaban el ejecutivo).

Sin embargo, aunque esta singular presentación no constituya sino un rasgo más de la preeminencia presidencial en la configuración del Gobierno, también en la Comunidad de Madrid, hay que recordar que la remodelación se plasma en el Decreto 155/2000, de 20 de septiembre, norma formalmente aprobada por el Gobierno y no por su presidente, tal como se expresó en el informe correspondiente al año pasado: el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, sólo habilita al presidente para establecer denominación y número de consejerías cada vez que comienza una Legislatura; en cambio, cualquier alteración de aquéllas durante el desarrollo de ésta requiere acuerdo del Gobierno. En todo caso, políticamente está muy claro (al menos no hay ningún dato que revele lo contrario) que este es un Gobierno conformado por la voluntad de Ruiz-Gallardón, en el que se ha producido, no una crisis, pero sí una remodelación profunda, en consejerías de gran peso económico y repercusión social, además de que tiene implicaciones para el ejercicio de competencias ya acordadas (Trabajo) o que lo van a ser en un futuro cercano (Justicia), sin olvidar que la modificación del sistema de financiación aconsejaba que existiera un departamento dedicado exclusivamente a las competencias de Hacienda.

Ya han sido mencionados los dos principales cambios, la creación de la Consejería de Trabajo, con competencias que hasta entonces correspondían a Economía y Empleo (y también las de la Dirección General de la Mujer, hasta entonces en Servicios Sociales) y la separación de Presidencia y Hacienda (unidas por Decreto 96/2000, de 26 de mayo, por lo que ha tenido una breve experiencia) en dos departamentos que se reparten las competencias (aunque a Presidencia se atribuyen varias que correspondían a otros departamentos: Calidad de los Servicios –Justicia– y Centro de Asuntos Taurinos –Educación–). De este modo, el número de consejerías supera por primera vez el tope de 10 que figuraba como número máximo en la redacción inicial del Estatuto de autonomía, anterior a la reforma de 1999 (de ahí que carezca de sentido la remisión que figura en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983 al artículo 21.2, que en la actualidad regula la disolución de la Asamblea por el presidente de la Comunidad, puesto que ya no existe tal límite estatutario).

También hay cambios en las denominaciones. Uno muy consecuente: al perder las atribuciones en Empleo, la Consejería se llama ahora de Economía e Innovación Tecnológica (recibiendo otras atribuciones en materia de agricultura –de Medio Ambiente– y estadística –de Presidencia y Hacienda–); otros menos relevantes: la precedente Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local pasa a denominarse de Justicia y Administraciones Públicas (perdiendo la competencia sobre el Canal de Isabel II y su grupo empresarial, que pasan ahora a depender de Medio Ambiente), y la de Cultura recibe ahora la novedosa denominación de Consejería de las Artes (también con alteración de sus atribuciones, pues recibe las de Patrimonio Histórico-Artístico de Educación). Aunque no cambien sus nombres, también Servicios Sociales y Sanidad ven alterado su ámbito de competencias, por lo que sólo la de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes queda ajena a esta remodelación.

En cuanto a la titularidad de estas carteras, se produce una salida del Gobierno, pues Gustavo Villalpalos deja Educación (que había ocupado desde 1995), donde le reemplaza Carlos Mayor Oreja. La vacante que este último deja, así como las nuevas Consejerías de Trabajo y de Hacienda, vienen a ser ocupadas por viceconsejeros, no todos provenientes del mismo departamento del que ahora se ocupan, pues la Consejería de Justicia es ocupada por la anterior viceconsejera de Medio Ambiente y la de Trabajo por el ex viceconsejero de Obras Públicas; en cambio, el nuevo consejero de Hacienda era el viceconsejero de Hacienda (en la Consejería de Presidencia y Hacienda). Mantiene por lo demás Manuel Cobo la Consejería de Presidencia y una cierta posición preferente en la medida en que su nombramiento aparece formalmente unido al de Portavoz del Gobierno, función que hasta entonces venía desempeñando cuando no era el presidente el que comparecía, pero sin un nombramiento expreso como ahora contiene el Decreto 24/2001, de 20 de septiembre.

Todavía dentro del ámbito del ejecutivo, hay que dejar constancia de la aprobación de varios planes por el Consejo de Gobierno, abundando en una técnica que es muy frecuentada por el Gobierno de Madrid, como vía para introducir mecanismos de coordinación *horizontal*, entre varias consejerías, recogiendo de manera articulada y coherente objetivos a alcanzar, proyectos a ejecutar y medidas dirigidas a obtener los resultados queridos, de orden normativo, presupuestario y administrativo. En ese sentido, en 2001 se aprobaron el Plan anual de Cooperación para el desarrollo (Acuerdo de 2 de mayo de 2001), el Plan general de Cooperación para el desarrollo para el periodo 2001-2004 (Acuerdo de 2 de agosto de 2001, remitido a la Asamblea), el Plan estratégico de simplificación de la gestión administrativa 2001-2003 (Acuerdo de 2 de agosto de 2001), el Plan Estratégico de Asuntos Sociales 2001-2003 (Acuerdo de 2 de agosto de 2001) el Programa de acciones contra la violencia de género 2001-2004 (Acuerdo de 6 de septiembre de 2001), el Plan Regional de Actuación en materia de Suelos Contaminados (Acuerdo de 25 de octubre de 2001) y el Plan contra la exclusión social 2002-2006 (Acuerdo de 20 de diciembre de 2001).

Por lo que a la actividad parlamentaria no legislativa se refiere, lo cierto es que ninguna circunstancia ha variado el juicio que se formuló en el informe del año pasado en relación a la función de control, que no puede tener una dimensión

muy intensa cuando un grupo goza de mayoría absoluta, cuenta con datos generales muy favorables y los grupos de la oposición no tienen muy claramente perfilada su línea política. Todo ello no ha evitado que se hayan producido algunos debates agrios, aunque quizá el más importante enfrentamiento tuvo lugar con ocasión de la suspensión de la sesión plenaria de 1 de febrero, no tanto por la decisión adoptada por el presidente de la Asamblea ante los disturbios que estaba ocasionando parte del público asistente como por la posterior negativa a reanudar la sesión para tratar las restantes iniciativas incluidas en el orden del día, que se entendieron decaídas. Tras algunas propuestas y peticiones de dictámenes a los servicios jurídicos de la cámara, la firme decisión del presidente y de la Junta de Portavoces provocó que los dos grupos parlamentarios de la oposición no acudieran al siguiente pleno, primero, y formalizaran después un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración de los derechos de los representantes parlamentarios ex artículo 23 de la Constitución.

Una buena prueba de tal estado de cosas es que el único debate de carácter monográfico que ha tenido lugar en el pleno de la Asamblea haya sido el que reglamentariamente hay que convocar «sobre la orientación general de la Región», pues las peticiones que los grupos parlamentarios de la oposición presentaron con este fin fueron rechazadas o no encontraron acomodo en el calendario de trabajo. De ahí que, una vez más, haya que considerarlo el acto central, a modo de apertura del *curso político*, dada su ubicación al inicio del periodo de sesiones ordinarias comprendido entre septiembre y diciembre. Su desarrollo se ajustó a las previsiones reglamentarias y las pautas ya consolidadas tras varios años de práctica: una primera intervención, sin límite de tiempo, del Presidente de la Comunidad, que consume el primero de los dos días que se dedican a evacuar este trámite, y el debate propiamente dicho, con intervención de los portavoces de los grupos parlamentarios y la réplica del Presidente, el segundo día.

En cuanto a su contenido, lo cierto es que vino a centrarse, al menos fue la repercusión principal que tuvo en la opinión pública, en la nueva composición del Gobierno, que oscureció otras propuestas gubernamentales y las críticas de la oposición. Hay que destacar en todo caso, más allá de consideraciones generales sobre la situación económica, sobre todo las relacionadas con el empleo, que ocuparon buena parte de ese debate, la formulación por parte del presidente de la Comunidad de una serie de propuestas para el futuro: (1) avanza que se encuentran en diversas fases de estudio o redacción una serie de textos legislativos (Administración local y desarrollo del Pacto Local, instituto integral de la formación profesional, juventud, protección del medio ambiente, drogodependencias y otros trastornos aditivos, servicios sociales) o planes (modernización, dinamización y difusión tecnológica, y eficiencia energética y energías renovables); (2) repercusiones del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas; (3) en la lucha contra los malos tratos a las mujeres, anuncia el ejercicio de la acción popular por la Comunidad y la implantación de sistemas de protección para las mujeres en situación de riesgo; (4) remisión de una propuesta a los respectivos Gobiernos para la creación de un órgano permanente de cooperación con las (otras) dos Comunidades castellanas, (5) iniciación de los trámites conducente a la declaración de la zona del Guadarrama como Parque nacional (el primero en territorio madrileño); (6) de modo ya recurrente, priva-

tización del Ente público Radio Televisión Madrid en cuanto lo permita la legislación estatal.

El debate concluyó con la aprobación de 8 resoluciones, todas ellas propuestas por el Grupo Popular, en las que la Asamblea insta al Gobierno a tener en cuenta, en la reconstrucción del Palacio de Deportes (tras el incendio que sufrió en el mes de mayo), las características y equipamientos que exigen las organizaciones internacionales de deportes, a escolarizar en centros sostenidos con fondos públicos a estudiantes inmigrantes y con necesidades de compensación educativa, con medidas que tiendan a lograr su integración en el sistema escolar, a negociar con las organizaciones empresariales y sindicales un plan estratégico bianual de prevención de riesgos laborales, a declarar servicio público de titularidad autonómica todas o algunas de las operaciones de gestión de los residuos procedentes de obras de construcción, demolición y reparación, a coordinar a administraciones e instituciones en un plan de salud de la Comunidad, a aprobar un plan de promoción de las artes escénicas y de la música, a adoptar las medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias tras la entrada en vigor del euro y a presentar un programa regional que combata los malos tratos y la discriminación laboral y económica que sufren las mujeres.

Por último, en lo que se refiere a la actividad de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración general del Estado-Comunidad de Madrid, creada por acuerdo suscrito por el ministro de Administraciones Públicas y el presidente de la Comunidad el 3 de octubre de 2000, aunque se solicitó por la Consejería de Presidencia celebrar una reunión en relación con el Real Decreto 174/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes sociales, no llegó a convocarse formalmente esta Comisión. Por esta razón, todos los contactos y reuniones entre representantes de ambas Administraciones destinados a solventar las controversias que suscitó tuvieron un carácter *informal*, además de infructuoso, porque finalmente el Gobierno de la Comunidad requirió de incompetencia y de ilegalidad. El primero de los motivos fue atendido por el Gobierno de la Nación, lo que evitó el recurso al Tribunal Constitucional, pero no así el segundo, razón por la cual se acordó interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo contra el mencionado decreto.

Nuevas competencias

En el transcurso de 2001 sólo se ha materializado, en cuanto a las competencias de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, culminado a finales de año, en un proceso paralelo al seguido con otras nueve comunidades, como resultado de una negociación que se ha dilatado a lo largo de varios meses. Si se tiene en cuenta la valoración que se ha dado a estas funciones, no es de extrañar la duración de este proceso: suponen para Madrid 497.393,9 millones de pesetas, es decir, como se indicó anteriormente, casi la tercera parte de los presupuestos de la Comunidad para 2002.

El Real Decreto 1.479/2001, de 27 de diciembre, que recoge el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 26 de diciembre, conforme a la estructura de este tipo de normas, establece que, con efectos de 1 de enero de 2002, desempeñará la Comunidad de Madrid en este ámbito las siguientes funciones:

1. Servicios y funciones correspondientes a los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos de la Seguridad Social, gestionados por el Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad de Madrid.

2. Elaboración y ejecución de planes de inversión en materia de asistencia sanitaria.

3. Contratación, gestión, actualización y resolución de los conciertos con entidades e instituciones sanitarias o asistenciales.

4. Funciones de gestión que realiza el Instituto Nacional de la Salud a través de sus servicios centrales, en cuanto se refiere al territorio de la Comunidad de Madrid y, entre ellas, la inspección de servicios y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud.

5. Planificación de programas y medidas de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

6. Análisis y evaluación del desarrollo y resultados de la acción sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid.

7. Organización y régimen de funcionamiento de los centros y servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa básica del Estado y la normativa reguladora del régimen económico de la Seguridad Social.

8. Protectorado y registro, incluyendo tutela y control, sobre las fundaciones sanitarias ubicadas en su territorio.

Además de otras numerosas prescripciones sobre asuntos muy variados (bienes, personal...), consecuencia de la complejidad del traspaso, también se recogen en este Acuerdo las competencias, servicios y funciones que se reserva el Estado (las establecidas en el artículo 40 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la alta inspección, la coordinación general sanitaria y las relaciones y acuerdos sanitarios internacionales), así como las funciones en las que han de concurrir ambas Administraciones, básicamente las relacionadas con el intercambio de información.

A pesar de que el acuerdo no se produjo sino hasta finales de año, ya se ha producido alguna actuación de la Comunidad de Madrid en directa relación con este traspaso. La más importante, sin duda, es la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria, pero también se podría citar el Protocolo de coordinación en materia sanitaria suscrito el 16 de octubre de 2001 por las Comunidades Autónomas de Madrid, Extremadura, Castilla-La Mancha y Castilla y León. En este mismo ámbito, también suscitó una cierta controversia la negativa de la Consejería de Sanidad a atender la propuesta que desde diversos sectores se hizo de integrar los hospitales militares que el Ministerio de Defensa va a dejar de utilizar en la red sanitaria de la Comunidad.

En otros ámbitos materiales, del ejercicio de competencias por la Comunidad hay que destacar, una vez más, las relativas a Educación, en tanto gestiona la mayor partida presupuestaria. Además de las citadas en otros epígrafes, en este año se adoptaron resoluciones, algunas generadoras de cierta polémica, sobre horarios y calendario escolar, contenido de los planes de estudio de bachillerato, dotación de plazas de educación infantil en centros públicos y concertados, convenios con centros privados o remuneraciones del profesorado. En los restantes departamentos sobresalen, respecto a Servicios Sociales, las decisiones sobre fijación de precios públicos de las plazas de la red de discapacitados y, sobre todo, las relacionadas con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, tanto por la adjudicación a una empresa privada de la gestión de reformatorios como por la falta de medidas de seguridad reveladas por la fuga de varios internos. Por último, afectan a Economía tanto las protestas de los comerciantes minoristas por la liberalización de horarios (cerraron sus establecimientos el 22 de enero) como las quejas de las centrales sindicales por la alta siniestralidad laboral.

Otros aspectos de la actividad institucional autonómica con repercusión en la opinión pública

Durante los días 5 a 8 de junio, el Príncipe de Asturias realizó una visita oficial a la Comunidad, en el curso de la cual celebró reuniones con instituciones autonómicas (presidió un Consejo de Gobierno y la Mesa y la Junta de Portavoces de la Asamblea) y representantes del sector empresarial y de la cultura, visitó varios ayuntamientos y universidades, así como centros y servicios públicos, espacios naturales y actuaciones urbanísticas.

Acerca de los medios públicos de comunicación, además de dejar constancia de las quejas de los grupos de oposición por el tratamiento que reciben (por más que, en nuestro país, tengan ya un carácter recurrente), se produjo en el mes de enero la dimisión del director general del ente Radio Televisión Madrid, previa solicitud, expresada públicamente, del Presidente de la Comunidad, tras la emisión de un reportaje sobre la situación del País Vasco en el que, a su juicio, se hacía eco de las propuestas de organizaciones que se mueven en el entorno de la banda terrorista ETA.

Con relación a otros niveles de gobierno, parece mantenerse la tónica del año pasado de no exteriorizar o, al menos, no hacerlo con la virulencia de ocasiones pasadas, las discrepancias que puedan surgir entre la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid, que alguna ha habido, sobre todo en materia urbanística (sobre actuaciones en el casco histórico, incluida la retirada de los representantes autonómicos del jurado constituido para evaluar proyectos de reforma en el Paseo del Prado).

En cuanto a la todavía pendiente ley de capitalidad, se produjeron algunas manifestaciones contradictorias, porque el Gobierno autonómico era partidario de incluirlo en las normas que se encuentran todavía en fase de estudio (sobre desarrollo del Pacto Local), pero en el momento actual parece que todas las partes están de acuerdo en esperar el tratamiento que le dé a esta cuestión el

Gobierno de la Nación en su anunciado proyecto de ley de grandes capitales, en la que se incluiría la singularidad de la villa de Madrid.

También en este ámbito local, junto a la incidencia que vaya a tener la futura legislación autonómica (que pretende reordenar competencias, creando incluso una Comisión Mixta de Coordinación de Competencias, otorgar recursos económicos a los grupos municipales y combatir el transfuguismo), hay que recordar la incidencia que están teniendo en diversos municipios algunas grandes actuaciones urbanísticas en las que está implicada, en grado variable, la Comunidad (Parque Temático en San Martín de la Vega, Parque de Nieve Xanadú en Arroyomolinos, Casino en Aranjuez, operación Chamartín en la capital...).

También fueron objeto de una especial atención, en sede parlamentaria y por los medios de comunicación, las indemnizaciones a presos republicanos (por la reducida cuantía que inicialmente se les asignó —entre 33.000 y 135.000 pesetas—, alguno de los beneficiarios incluso anunció que renunciaba a ella; finalmente se multiplicó por 10 la partida asignada), el acuerdo con los sindicatos que ha permitido reducir la jornada laboral en la función pública a 35 horas y el compás de espera en el que continúan algunos contenciosos en los que es parte la Comunidad (sucesión de D. Emilio Botín y de D. Pedro Masaveu, conflicto ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea sobre la decisión de primar en los concursos de obras públicas a las empresas que tienen más trabajadores fijos).

Por último, también es destacable la actividad desplegada personalmente por el presidente de la Comunidad, en foros muy diversos, para salir al paso de manifestaciones que ven privilegios o trato de favor en el desarrollo de la Comunidad. Así, han sido muchas las oportunidades, dentro y fuera de Madrid, en que Ruiz-Gallardón ha defendido el «modelo madrileño» que, a su juicio, ha hecho de la Comunidad un referente en España y en Europa, aprovechando las oportunidades que ofrece el sistema autonómico para consolidar un desarrollo que atendería sobre todo a los sectores productivos más punteros.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea de Madrid por Grupos Parlamentarios

Composición a 31 de diciembre de 2001:

Total Diputados: 102

Popular: 55

Socialista-Progresistas: 39

Izquierda Unida: 8

Estructura del Gobierno

Composición a 1 de enero de 2001:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón

Vicepresidente: Luis Eduardo Cortés (consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes)

Número de Consejerías: 9

Presidencia y Hacienda: Manuel Cobo Vega

Justicia, Función Pública y Administración Local: Carlos Mayor Oreja

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres (independiente)

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés

Sanidad: Ignacio Echániz Salgado

Educación: Gustavo Villalpalos Salas (independiente)

Medio Ambiente: Pedro Calvo Poch

Cultura: Alicia Moreno Espert (independiente)

Servicios Sociales: Pilar Martínez López

Composición a 31 de diciembre de 2001:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón

Vicepresidente: Luis Eduardo Cortés (consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes)

Número de Consejerías: 11

Presidencia: Manuel Cobo Vega

Hacienda: Juan Bravo Rivera (independiente)

Justicia y Administraciones Públicas: Paz González García

Economía e Innovación Tecnológica: Luis Blázquez Torres (independiente)

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés

Educación: Carlos Mayor Oreja

Medio Ambiente: Pedro Calvo Poch

Sanidad: Ignacio Echániz Salgado

Las Artes: Alicia Moreno Espert (independiente)

Servicios Sociales: Pilar Martínez López

Trabajo: Luis Peral Guerra

Tipo de gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP (55)

Composición del Gobierno: homogéneo PP

Cambios en el Gobierno

Los indicados: se crean dos nuevas consejerías (una por separación de Presidencia y Hacienda, y Trabajo), se cambia la denominación de tres (de *Justicia, Función Pública y Administración Local* a *Justicia y Administraciones Públicas*, de *Economía y Empleo* a *Economía e Innovación Tecnológica* y de *Cultura* a *Las Artes*) y, salvo la de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, todas ellas ven alterado su ámbito de competencias. Además de los consejeros que vienen a ocupar los dos nuevos departamentos, hay una tercera incorporación, para cubrir la vacante que deja el titular de Justicia, Función Pública y Administración Local al pasar a encargarse de Educación. Los tres nuevos consejeros ocupaban ya altos cargos en la Administración de la Comunidad.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Datos globales

Interpelaciones tramitadas: 12 (presentadas 20)

Preguntas tramitadas:

Orales en el Pleno: 223 (presentadas 282)

Orales en Comisión: 94 (presentadas 329)

Escritas: 793 (presentadas 1.523)

Mociones aprobadas: 3

Proposiciones no de ley aprobadas: 13

Debates generales y resoluciones más importantes

«Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno» o debate sobre el estado de la Región, por mantener el paralelismo con el que tiene lugar en el Congreso de los Diputados (*D.S.A.M.* núm. 444, de 19 y 20 de septiembre de 2001).

Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido. Por Acuerdo de 28 de noviembre, el Pleno de la Asamblea aprobó la reforma global del Estatuto de Personal (*B.O.A.M.* núm. 124, de 29 de noviembre de 2001) y por Acuerdo de 3 de diciembre la del Reglamento de Régimen Interior (*B.O.A.M.* núm. 126, de 4 de diciembre de 2001).

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

La Cámara de Cuentas ha iniciado su actividad en este año, pero a su conclusión no había remitido todavía ningún informe a la Asamblea.